



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Acta N° 285

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	María Arbenis Ortiz Ramírez.
Demandado:	Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco.
Radicado N°	2017-00347-00

En Ibagué, siendo las cuatro y cuatro de la tarde (4:04 P.M.) del día lunes veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial de 9 de agosto de 2019.¹

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO. C.C. N° 14'225.643 expedida en Ibagué y la T.P. N° 30.120 del C.S. de la J. Dirección: Calle 12 # 2-81. Oficina 301 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: jairenqui@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco: JEHYNS DUVAN CASTAÑO. C.C. N° 93'411.457 de Ibagué y la T.P. N° 198.776 del C.S. de la J. Dirección: Remanso La Tablita Vía Picalaña Casa 1. de la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3162553878. Correo electrónico: jehynscastano9@hotmail.com

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 9 de agosto de 2019, se decretó a instancia de la parte demandante el siguiente medio de prueba:

¹ Fls. 162-164.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante, se decretó la declaración de Cilia Elena Cuero, Milton Orlando Vargas Rivera y Edner Góngora quienes depondrán sobre los servicios prestados por la señora María Arbenis Ortiz Ramírez al Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco – Tolima, la forma de vinculación, la prestación personal del servicio, el servicio prestado y los extremos temporales en que esta se prestó.

Apoderado parte demandada: Manifestó al Despacho que desiste de la declaración del señor Milton Orlando Vargas Rivera.

Despacho: El Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho ACEPTA el desistimiento de la declaración del señor Milton Orlando Vargas Rivera.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Abner Góngora García, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5'886.196 expedida en Chaparral.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? No exactamente. El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

4:35 P.M. Suspende diligencia. 4:43 P.M. Reanuda audiencia.

2. A la señora Sila Elena Cuero Peña, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51 720.245 expedida en Bogotá.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: “Sí, Juro.”

Interrogada por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? No exactamente. El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó a la testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor Juez.

Preclusión término probatorio. Sin recursos.

DESPACHO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 5:19 P.M. del día de hoy lunes 25 de noviembre de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: María Arbenis Ortiz Ramírez.
Parte demandada: Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco – Tolima.
Radicado N° 2017-00347-00
Audiencia de pruebas.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO
Apoderado parte demandante

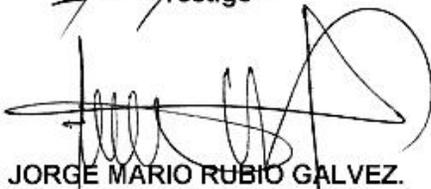


JEHYNS DUVAN CASTAÑO
Apoderado parte demandado

Sila Elena Cuero Peña
SILA ELENA CUERO PEÑA
Testigo



ABNER GÓNGORA GARCÍA
Testigo



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.